

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230037800**.

Conforme al escrito de la demanda, y la competencia territorial establecida en el artículo 28 del C.G.P., se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. señala:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.”

Aunado a lo anterior, el accionante si bien indicó que escogía el lugar de cumplimiento de la obligación, lo cierto es que en el acuerdo allegado no se estipula en ninguna parte que la obligación habrá de cumplirse en la ciudad de Bogotá, por otro lado, sí se encuentra acreditado que el domicilio de la demandada es Quibdó – Chocó, lugar al que se define la competencia, por ende, no le haya competencia a este estrado judicial, por lo que se remitirá el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Quibdó - Chocó. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Quibdó – Chocó (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 52, hoy 28 de abril de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria